



# acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por EL PLENO DEL DÍA 09 DE IUNIO DE 2020.

En la ciudad de Utrera, en la Casa Consistorial, habiéndose acordado como medida excepcional, la celebración de la sesión de forma semipresencial con la posibilidad para los no presentes de participación a través medios electrónicos o telemáticos y la utilización del voto telemático, siendo las 9:00 horas del día 9 de junio de 2020, bajo la Presidencia de su Alcalde Presidente DON JOSÉ MARÍA VILLALOBOS RAMOS, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión Extraordinaria y Urgente, para lo cual han sido debidamente citados y con la asistencia de los siguientes Capitulares:

#### DEL PARTIDO SOCIALISTA.-

DOÑA CARMEN VIOLETA FERNÁNDEZ TERRINO. (telemática)

DON JOSÉ MONTORO PIZARRO. (telemática)

DOÑA MARÍA JOSÉ RUIZ TAGUA. (presencial)

DON LUIS DE LA TORRE LINARES. (telemática)

DOÑA MARÍA CARMEN CABRA CARMONA. (presencial)

DON JOSÉ MANUEL DOBLADO LARA. (presencial)

DOÑA MARÍA CARMEN SUÁREZ SERRANO. (presencial)

DON ANTONIO VILLALBA JIMÉNEZ. (telemática)

DOÑA LLANOS LÓPEZ RUIZ. (telemática)

DON MANUEL ROMERO LÓPEZ. (presencial)

DOÑA ROCÍO AYALA HIDALGO. (telemática)

DON DANIEL LIRIA CAMPÓN. (telemática)

DOÑA ISABEL MARÍA LARA PÉREZ. (telemática)

#### DEL PARTIDO JUNTOS POR UTRERA.-

DON FRANCISCO JIMÉNEZ MORALES. (presencial)

DOÑA CONSUELO NAVARRO NAVARRO. (presencial)

DON FRANCISCO JOSÉ ARJONA MÉNDEZ. (telemática)

DON JUAN ANTONIO PLATA REINALDO. (telemática)

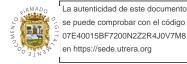
DOÑA VERÓNICA NAVARRO GONZÁLEZ. (presencial)

DOÑA ROCÍO SIERRA IIMÉNEZ. (telemática)

DON ENRIQUE JAVIER CARREÑO SALVAGO. (telemática)

DON JOSÉ MARÍA MÉNDEZ LARA. (telemática)

Página 1 de 23





# DOÑA MARÍA ISABEL MACÍAS PIÑA. (telemática) DOÑA MONSERRAT REIXACH GARCÍA. (telemática)

DEL PARTIDO CIUDADANOS.-

DOÑA ISABEL MARÍA GONZÁLEZ BLANQUERO. (presencial)

Asistidos del Secretario General, Don BORREGO LÓPEZ JUAN, y de la Interventora, Doña BAUSA CRESPO MARTA.

# ORDEN DEL DÍA.-

	N° DE ORDEN	EXPRESIÓN DEL
ASUNTO		

Punto 1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA.

Punto 2.- PROPUESTA DE ALCALDÍA PRESIDENCIA, RELATIVA A "CONVOCATORIA QUE INCLUYE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y ADMINISTRADORES DE MICROEMPRESAS.". APROBACIÓN.

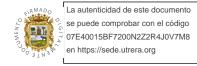
Punto 3.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE HUMANIDADES, RELATIVA A "CANCELACIÓN DE LA FERIA DE NTRA. SRA. DE CONSOLACIÓN EN UTRERA Y FERIAS DE SUS PEDANÍAS PARA 2020.". APROBACIÓN.

Declarada abierta la Sesión, por el Sr. Presidente, por el Pleno se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día:

# PUNTO 1°.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA.

El Alcalde Presidente expone a los miembros de la Corporación

Página 2 de 23



que la urgencia de la convocatoria está justificada por la cercanía del plazo de celebración de las Ferias a cancelar y la premura de paliar los daños derivados de la pandemia del COVID-19.

Analizada la propuesta del Alcalde Presidente, la Corporación, por veinticinco votos a favor, lo que supone la unanimidad de los asistentes, ACUERDA: Apreciar la urgencia de la sesión Extraordinaria y Urgente de 9 de junio de 2020.

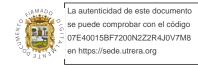
PUNTO 2°.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A "CONVOCATORIA QUE INCLUYE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y ADMINISTRADORES DE MICROEMPRESAS.". APROBACIÓN.

Por el Sr. Alcalde se dio exposición a la siguiente propuesta:

## "PROPUESTA DE ALCALDÍA PRESIDENCIA

Consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 el Gobierno de España declaró el estado de alarma en todo el territorio de la nación mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo. Para hacer frente al grave impacto económico provocado ante dicha situación el gobierno ha venido aprobando sucesivos decretos por los que se han venido a adoptar un paquete de medidas económicas encaminadas a paliar y mitigar la situación de crisis económica otorgando liquidez para determinados sectores de la actividad empresarial especialmente aquellos que se han visto especialmente afectados ante dicha situación. En este contexto, es indudable que uno de los sectores económicos más afectados lo constituyen trabajadores por cuenta propia o autónomos titulares de establecimientos los cuales se han visto obligados a cesar en su actividad al suspenderse durante el periodo de alarma la apertura al público de locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos pertenecientes a sectores esenciales (alimentación, sanidad, higiene, automoción y demás establecimientos fijados en el real decreto). Consecuentemente este sector empresarial esta sufriendo importantes tensiones de liquidez derivadas del cese absoluto de su

Página 3 de 23





actividad teniendo que hacer frente a gastos estructurales sin obtención de ingresos. Con todo, mediante Providencia de la Alcaldía Presidencia de fecha 01/06/2020 se ordena la incoación del expediente para la aprobación de las bases que regirán la convocatoria Programa "Utrera Importa" de ayuda a autónomos del municipio de Utrera y su otorgamiento en régimen de concurrencia competitiva. Emitido informe jurídico por la Secretaria General de fecha 03/06/2020 cuya literalidad manifiesta:

"Habiéndose incoado expediente 01/2020 para la aprobación de las bases que regirán la convocatoria del Programa "Utrera Importa" de subvenciones y ayudas públicas a autónomos y administrador de microempresas del municipio de Utrera y su otorgamiento en régimen de concurrencia competitiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.al del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se emite el siguiente, INFORME;

PRIMERO;. Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento 887/2003, de 21 de julio General de Subvenciones.
- Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatoria de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Subvenciones.
- Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones

SEGUNDO;. Ámbito competencial:

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y su norma de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es, Ley 5/2010, de 11 de junio de

Página 4 de 23





autonomía local. Sobre este parecer, el Tribunal Constitucional ha venido a aclarar que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias de los municipios, provincias, islas y demás entidades territoriales sólo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con el resto de Administraciones Públicas. Considerando el expediente que se somete a informe, consistente en la convocatoria de ayudas económicas se podría considerar que el mismo se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la acción de fomento de las entidades locales así como en el ámbito de las competencias propias que se le reconoce a los municipios en la Comunidad Autónoma Andaluza, como fomento del desarrollo económico. En ese sentido la Ley 5/2010, de 11 de iunio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) en su artículo 9, apartado 21° contempla como competencia propia municipal propia "fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica" y en su apartado 22º de la citada ley "ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales" competencia que podrían encontrarse relacionadas con el objeto subvencionable si consideramos el empleo y la estabilidad laboral como eje principal del desarrollo económico y social del municipio. Más concretamente si acudimos a la redacción contenida en el artículo 9.21 de la LAULA donde se define el fomento como la acción de la Administración dirigida a promover la realización de actividades consideradas como de utilidad general, se podría considerar que las actuaciones que promueven el progreso y la mejora así como la promoción económica de la ciudadanía son susceptibles de entrar dentro de esta competencia atribuida como propia a los municipios andaluces. Así, considerando el objeto de la presente convocatoria pública la concesión de subvenciones y ayudas públicas dirigidas a trabajadores autónomos y administrador de microempresas dirigidas a impulsar la actividad económica en el término municipal de Utrera, otorgando liquidez para determinados sectores económicos y minimizando el impacto producido por la crisis económica derivada del COVID19 se podría entender que el contenido de la misma queda enmarcada dentro de los objetivos fijados por nuestra Comunicad Autónoma en el marco de su planificación económica (art 9.21 LAULA) y de acuerdo con el artículo 7.2 de la LRBRL según el cual las competencias de los municipios sólo podrán ser determinadas por ley.

TERCERO:- Procedimiento de concesión

Página 5 de 23

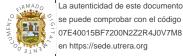
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva según el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas y según lo dispuesto en las bases objeto de este informe, se atenderá a la orden de entrada de las solicitudes presentadas para el caso de no existir crédito suficiente para atender a todas aquellas que se hubieren presentado. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley el procedimiento a seguir será según se indica:

- a) El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.
- b) La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria deberá tener el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 del art. 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.
- g) Plazo de resolución y notificación.
- h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- i) Indicación de si la resolución pone fin que ha de interponerse recurso de alzada.
- il Criterios de valoración de las solicitudes.
- k) Medio de notificación o publicación, art. 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Página 6 de 23



DOCUMENTO: 20201425266

Así como el artículo cuarto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, a este respecto establece que el órgano gestor suministrará a la BDNS en todo caso:

a) El texto de la convocatoria en la lengua española oficial del Estado.

b) El texto del extracto de la convocatoria en la lengua española oficial del Estado.

c) Los datos estructurados de la convocatoria, en la lengua española oficial del Estado. Entre ellos figurará el diario oficial en el que deba publicarse el extracto.

Además, podrá incluir:

d) Los mismos textos de la convocatoria y del extracto en una segunda lengua oficial.

el Otros documentos, como formularios de solicitud, instrucciones de cumplimentación, documentos de ayuda e información, etc., que contribuyan a los fines de publicidad y transparencia facilitando su acceso a los posibles interesados.

CUARTO. Órgano competente.-

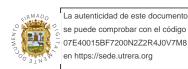
Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones.

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, la exigencia de establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Las normas que aprueban las bases de regulación, constituyen normas reglamentarias y se diferencian con la orden o resolución de convocatoria tanto en lo que hace a su procedimiento de elaboración como a su propio contenido.

La norma que aprueba las bases reguladoras complementa y desarrolla la Ley y el Reglamento de subvenciones su duración tendrá el carácter que ella misma establezca o en su caso indefinido y se extiende a todas las subvenciones de la misma clase que gestione el Departamento ministerial, es decir no es un acto meramente aplicativo sino innovador del ordenamiento susceptible de una pluralidad indeterminada de aplicaciones y cumplimientos, por el contrario la convocatoria es un acto administrativo ordenado producido dentro del ordenamiento y previsto por éste como mera aplicación del mismo. Naturalmente estas diferencias quedan difuminadas cuando utilizando una técnica inadecuada se incluyen en una misma Orden ministerial las bases y la convocatoria; si bien hay que tener presente que la Ley General de

Página 7 de 23





Subvenciones sólo permite realizar esta acumulación en casos excepcionales en atención a su especificidad (art. 23.1 a).

El marco jurídico básico de la actividad subvencional se distribuye con peculiaridades dentro de cada ámbito estatal, autonómico o local, además junto a estas normas comunes existen otras de carácter específico que tienen diferentes grados de aplicación para cada ámbito competencial: La fundamentación jurídica para la actividad subvencional de las entidades locales se encuentra en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local cuyo artículo 25 establece que el municipio puede promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, además hay otros preceptos que sirven de cobertura para esta actividad municipal. Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local. Con respecto a las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito local deben aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o bien mediante un ordenanza especial que regule las diferentes modalidades de subvención de la Corporación local. Dada la naturaleza jurídica de la Bases Reguladoras específicas, objeto del presente informe, el órgano competente será el Pleno de la Corporación.

## QUINTO;. Eficacia inmediata

Atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 4652/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE de 18 de marzo,) y tras la nueva redacción dada al apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera cuyo tenor literal es el que sigue:

"4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés generalo para el funcionamiento básico de los servicios". En este marco de actuación se podría enmarcar considerando la existencia de motivos para la no suspensión de los plazos del procedimiento de otorgamiento de ayudas ya que se podría considerar como un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, e indispensables para la protección del

Página 8 de 23



interés general, cual es la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y el grado de vinculación de las ayudas que se proponen conceder destinadas a mitigar las graves consecuencias económicas provocadas por esta situación al sector empresarial.

SEXTO;. Solicitudes de los interesados

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución. La normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

SÉPTIMO;-. Resolución del procedimiento

La Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la Resolución adoptada.

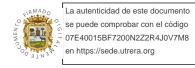
El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. Conforme al artículo 25.4 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo se computará a partir de la publicación del la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

OCTAVO;-. Publicidad BDNS

En relación con obligación de publicar las subvenciones concedidas en la

Página 9 de 23



BDNS recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo Cuarto. 2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, establece que esta información se remitirá de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción. En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. - LA SECRETARÍA GENERAL Fdo: - D. Juan Borrego López. -

Emitido informe por la Intervención de Fondos de fecha 05/06/2020 cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de aprobación de bases reguladoras y convocatoria para la concesión de ayudas a autónomos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 2 y siguientes del Real Decreto 424/17, de 28 de abril, así como el artículo 4 del Real Decreto 128/18, de 16 de marzo, se emite el siguiente INFORME:

# Legislación aplicable con carácter general

-Artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Real Decreto 500/1990, por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario.

-Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

-Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020.

# Legislación específica

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

PRIMERO. Mediante Nota Interior nº 2/2020 de 1 de junio de 2020 se solicitó informe de Intervención de fiscalización de las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de ayudas a autónomos correspondientes al Programa Utrera Importa, adjuntando la siguiente documentación:

-Providencia de Alcaldía de inicio del expediente de fecha 1 de junio de 2020.

-Texto de bases reguladoras y convocatoria para la concesión de ayudas a autónomos, Programa Utrera Importa.

-Informe jurídico de 3 junio de 2020.

-Modelo de solicitud para optar a las ayudas que se convocan.

SEGUNDO-. Sobre los aspectos comprobados, se informa lo siguiente:

Página 10 de 23





- \*El procedimiento de concesión de la subvención es de concurrencia competitiva
- \*Las base reguladoras se incluyen junto con la propia convocatoria (art 23.2,a) LGS)
- \*En la convocatoria se establecen los criterios de valoración de las solicitudes, acordes con la propias bases reguladoras
- \*El contenido de la convocatoria se ajusta a lo exigido en el artículo 23 LGS
- \*En las bases reguladoras de la subvención se establece la posibilidad de aprobar una cuantía adicional, condicionándola a la previa disponibilidad de los créditos (art 58RLGS)
- \*En la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima a conceder:
- Aplicación presupuestaria: 33 2412 48008.
- Cuantía máxima: 750.000 euros.

La financiación del crédito presupuestario procede de modificación presupuestaria 041-2020-CE-002 de crédito extraordinario, inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, y en la que se acordó la aplicación del artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, declarando con ello la ejecutividad inmediata del acuerdo inicialmente aprobado sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran sustanciarse contra el mismo, que deberán ser resueltas en el plazo de ocho días desde su presentación, por la finalidad a la que va destinada la convocatoria que se informa derivada de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19.

\*Las subvenciones tienen carácter prepagable y se establece régimen de garantías.

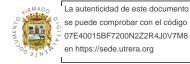
**TERCERO-.** Otras cuestiones a considerar:

La convocatoria y todos sus actos de ejecución debe publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

-El Ayuntamiento debe aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones.

CUARTO. En relación al cumplimiento del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, principio recogido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, esta Intervención se remite a lo informado para la modificación presupuestaria 041-2020-CE-002 de crédito extraordinario (Informe de Intervención de 26 de mayo de 2020), que financia los créditos presupuestarios necesarios para atender los gastos derivados de la convocatoria de ayudas del Programa Utrera Importa.

Página 11 de 23





Y para que conste y surta los efectos oportunos emito el presente informe, en Utrera a la fecha indicada en el pie de firma. La Interventora. Marta Bausá Crespo.

Por todo lo anterior se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO:- Aprobar la convocatoria que incluye las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas públicas dirigidas a trabajadores autónomos y administrador de microempresas creándose así una prestación extraordinaria por cese de la actividad para los afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 conforme al texto que a continuación se cita:

"BASES REGULADORAS PROGRAMA "UTRERA IMPORTA" DE AYUDAS PARA AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE UTRERA.

#### 1.- Objeto del programa.

"Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de España ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. El impacto que está teniendo esta situación de excepcionalidad obliga a las administraciones públicas, a adoptar medidas extraordinarias tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad. Uno de los colectivos que más están sufriendo esta crisis son las personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por el cierre de sus negocios. Es por eso que el Ayuntamiento de Utrera pretende abordar las actuaciones necesarias para paliar el inevitable daño causado por la pandemia en el sector del Comercio, la Hostelería, la Cultura, la Venta Ambulante y otros de nuestro municipio. El objeto del Programa "Utrera importa", ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, es impulsar la actividad económica en el término municipal de Utrera, otorgando liquidez a determinadas empresas del municipio, para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales y gastos generales, al **mantenimiento de la actividad y empleo** y también a amortiguar la reducción drástica de ingresos. Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Utrera, dando soporte a las **personas autónomas** del sector del comercio, de la hostelería para minimizar el impacto producido por la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio.

#### 2.- Bases reguladoras y normativa aplicable.

- 1.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
- 2.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, asi como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los

Página 12 de 23





recursos públicos resultando de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 4652/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE de 18 de marzo,) para la no suspensión de los plazos del procedimiento de otorgamiento de ayudas

3.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que está, suspendida la atención presencial en las oficinas municipales.

## 3.- Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe inicial de 750.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 33 2412 48008. Este crédito habilitado a través de una modificación presupuestaria aprobada incialmente por el Pleno de la Corporación se entenderá disponible habiéndose fijado la aplicación del artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y por la que se dispone la inmediatez ejecutiva del acuerdo inicial que se adopte sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran sustanciarse contra el mismo, que deberán ser resueltas en el plazo de ocho días desde su presentación.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones este crédito podrá incrementarse, en cuyo caso la aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este incremento de crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria 33 2412 48008, queda condicionada a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

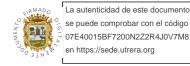
#### 4.- Procedimiento de concesión

El procedimiento será el de concurrencia competitiva.- Las subvenciones que se concedan una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en las presentes bases que rigen la convocatoria y se atenderá a la orden de entrada de las solicitudes presentadas para el caso de no existir crédito suficiente para atender a todas aquellas que se hubieren presentado.

#### 5.- Cuantía de la Subvención.

- 1.- Se concederá una cantidad fija de 1.000 € para los autónomos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios y cuya actividad se encuadre en la <u>Agrupación 67</u> (Servicio de alimentación) del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre.
- 2.- Se concederá una cantidad fija de 800 € para los autónomos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios y cuya actividad se encuadre en los supuestos establecidos en las siguientes Agrupaciones, Grupos y Epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, y que
- Epígrafe 644.3 (Comercio al por menor de productos pastelería, bollería y confitería) - Agrupación 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes). Se exceptúan:

Página 13 de 23



- Grupo 655 (Comercio de combustibles, carburantes y lubricantes)
- Grupo 652.1 (Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal)
- Agrupación 68 (Servicio de hospedaje)
- Grupo 967 (Instalaciones deportivas y servicios de perfeccionamiento del deporte)
- 3.- Se concederá una cantidad fija de 400 € para los autónomos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios y cuya actividad se encuadre en el **Grupo 972** (salones de peluquería e institutos de belleza) del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre.
- 4.- Se concederá una cantidad fija de 600 € para los siguientes autónomos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios y cuya actividad se encuadre dentro de las siguientes Agrupaciones, Grupos y Epígrafes según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, y que son:
- Epigrafe 662.2 (Comercio al por menor de toda clase artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1).
- Grupo 661: Comercio mixto o integrado en grandes superficies.
- Epígrafe 662.1: Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.
- Grupo 663 (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).
- <u>Grupo 691</u> (Reparaciones de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo)
- Epígrafe 721.2 (Transporte por autotaxis)
- Epígrafe 7552 (Servicios prestados al público por agencias de viaje)
- Grupo 933 (Otras actividades de enseñanza)
- Agrupación 97 (Servicios personales) Se exceptúan:
- Grupo 974 Agencias de prestación de Servicios Domésticos
- Grupo 979 Otros Servicios Personales, NCOP
- Grupo 972 Salones de peluguería e institutos de belleza(incluida en el punto 3)
- 1.- Podrán solicitar esta ayuda aquellos autónomos que lleven a cabo las actividades empresariales que cumplan los requisitos detallados en la convocatoria, que son:
- a) Que la **actividad** económica sea **desarrollada** por un **autónomo de forma individual o** como administrador de una microempresa, entendiendo como tales aquellas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por el autónomo haya sufrido una reducción de su facturación durante el mes siguiente a la declaración del estado de alarma de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Estos requisitos son los mismos que los exigidos en el RDL 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 para acceder a la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que recoge en su artículo 17. Por ello se acreditará el cumplimiento de este requisito con la resolución de concesión de la citada prestación.

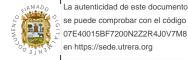
Página 14 de 23

- c) Estar afiliado y en alta en el momento de la declaración de estado de alarma (14 de marzo de 2020] con continuidad desde al menos el 01/01/2020 y en el momento de la presentación de la solicitud, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA).
- d) Que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990) y además se desarrolle en un establecimiento público, salvo en los casos del epígrafe 7212 y el grupo 663:
- Epígrafe 644.3: Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
- Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Se exceptúan:
- -El grupo 655 (Comercio de combustibles, carburantes y lubricantes).
- -El epígrafe 652.1 (Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal)
- Epígrafe 662.2: Comercio al por menor de toda clase artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1
- -Grupo 661: Comercio mixto o integrado en grandes superficies.
- -Epígrafe 662.1: Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.
- Grupo 663: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos)
- Agrupación 67: Servicios de Alimentación.
- Agrupación 68: Servicios de hospedaje.
- <u>Grupo 691:</u> Reparaciones de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
- *Epigrafe 721.2:* Transporte por autotaxis.
- Epígrafe 755.2: Servicios prestados al público por agencias de viaje.
- Grupo 933: Otras actividades de enseñanza.
- En este grupo se consideran actividades subvencionables aquellas que por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan no son susceptibles de prestarse por medios de tele-formación o mediante actividades y asesoramiento online. En concreto serán subvencionables actividades de centros de enseñanzas artísticas como baile, danza o similares.
- Grupo 967: Instalaciones deportivas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
- Agrupación 97: Servicios personales. Se exceptúan:
- -Grupo 974 Agencias de prestación de Servicios Domésticos
- -Grupo 979 Otros Servicios Personales, NCOP
- -Grupo 972 Salones de peluquería e institutos de belleza.
- el Que, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Utrera.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- g) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Utrera en la fecha de la propuesta de concesión de la ayuda y de su pago.

Página 15 de 23

DOCUMENTO: 20201425266

Fecha: 09/06/2020





- h) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Utrera, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación
- 2.- En caso de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada persona beneficiaria siempre que una de las actividades esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y las actuaciones realizadas correspondan a esa actividad.

Se concederá una única ayuda por autónomo solicitante con independencia de que esté dado de alta en más de un epigrafe.

Para justificar dicha situación se deberá presentar: "CERTIFICADO de situación censal" emitido por la Agencia Tributaria, actualizado, que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe, el domicilio donde se desarrolla la actividad y las obligaciones periódicas que tiene el solicitante con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

3.- Quedan excluidos los autónomos que además trabajen por cuenta ajena. Para ello se le requiere al solicitante el informe de la vida laboral actualizado, detallado en el punto 9 de las presentes bases.

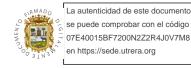
## 6.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

## 7.- Conceptos subvencionables y destino de las ayudas

- 1. Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como trabajadora autónoma, mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes, que ayuden a su mantenimiento en situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad correspondiente, tras el levantamiento del estado de alarma, al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que venía desarrollando antes de este. .
- 2. Serán subvencionables gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020:
- a) El alquiler mensual del local comercial. Para su justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física solicitante de la ayuda.
- b) las compras de mercaderías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.
- c) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, aqua, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación se deberán aportar los justificantes de pago correspondientes.
- d) Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda, adjuntando factura justificativa de la realización del gasto así como abono de los mismos.
- el la cuota de autónomo, para cuya justificación deberá presentarse el justificante de pago. 3. Las facturas justificativas de gastos deberán estar pagadas y ajustadas a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan

Página 16 de 23



las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

4. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. El Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

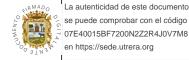
## 8.- Plazo y Forma de Presentación de solicitudes.

- 1.- La información para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Utrera, y en su sede electrónica
- 2.- Como consecuencia del estado de alarma según el R.D. 463/2020 de 14 de marzo, las solicitudes, junto con la documentación exigida, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica General en el procedimiento habilitado para tal fin.
- 3.- El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 15 días naturales a partir de la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal Web Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Utrera. Este plazo podrá ser ampliado por la alcaldía de Utrera si el Gobierno de España retrasa el levantamiento del estado de alarma o lo modula por actividades.
- 4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido, la no utilización del trámite externo en Sede Electrónica de uso obligatorio y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases, serán causas de inadmisión.

#### 9.- Documentación a aportar.

- 1.- La solicitud normalizada deberá ser presentada por la persona interesada o su representante legal y acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación.
- al DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos e informe de vida laboral del solicitante con fecha actual.
- d) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Utrera de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención,
- el Documento bancario que acredite el número y la titularidad de la cuenta corriente en donde efectuar el ingreso de la subvención.
- f) Resolución de concesión de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que recoge en su artículo 17 el RDL 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- g) En el caso de que el solicitante actúe con representante, se deberá aportar documento que acredite el apoderamiento correspondiente.
- 2.- En el momento de formalizar la solicitud en Sede Electrónica el declarante se pronunciará expresamente sobre las siguientes cuestiones mediante declaración responsable:

Página 17 de 23





-Que pertenece a uno de los supuestos establecidos en el artículo 5, como requisito para ser beneficiario de la ayuda dentro del Programa Utrera Importa para el Comercio, la Hostelería, la Cultura, la Venta Ambulante y otros de Utrera.

-Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

-Que la persona solicitante no está incursa en la prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34

-Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

-Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

-Que la persona solicitante acepta la exigencia y se compromete al automático reintegro total o parcial de la subvención (por la cuantía correspondiente), de no poder acreditar fehacientemente en el plazo de diez días a contar desde el requerimiento que en su caso se le formule, que el importe de la subvención, unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, no supera la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

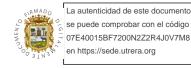
-Que la persona solicitante se muestra conforme con la continuidad del presente procedimiento y el de tramitación de la modificación presupuestaria que dota de crédito al mismo y con la no suspensión de plazos de los mismos, de conformidad con lo señalado en la DA 3.2 RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

#### 10.- Procedimiento e instrucción del procedimiento.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 28 de la LGS.

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes. La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá al personal de las oficinas administrativas de Gestión Presupuestaria e Impulso Económico y Empleo pertenecientes al Área de Economía y Hacienda. Desde dichas oficinas se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera. Si del examen por el Órgano Instructor de la solicitud presentada se comprueba que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, y/o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en esta Convocatoria, se requerirá, en base al art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Entidad solicitante, o en su caso la designada como responsable, para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al requerimiento, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la

Página 18 de 23



Administraciones Públicas, Igualmente y como consecuencia del estado de alarma según el R.D. 463/2020 de 14 de marzo, todos los requerimientos se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica General en el procedimiento habilitado para tal fin. Además, se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

En la valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará informe que se elevará al órgano competente. La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente. La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a este Programa. En caso de que haya que subsanar alguna solicitud, se considerará a estos efectos la fecha en que la solicitud esté completada y sea susceptible de valoración. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

## 11. Obligaciones de los beneficiarios.

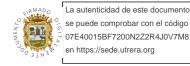
Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Reiniciar la actividad en menos de dos meses tras el levantamiento del estado de alarma y mantenerla actividad durante 6 meses como mínimo.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones
- e) En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b] de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

#### 12. Justificación de las ayudas.

- 1.- El control de las obligaciones exigidas en el punto 11 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Oficina Municipal Instructora.
- 2.- La persona beneficiaria deberá presentar en el mes séptimo a contar a partir del día siguiente del levantamiento del estado de alarma:
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
- Informe de vida laboral actualizado en la fecha de presentación de la justificación.
  - Los justificantes de gasto indicados en el apartado 7 de la presente convocatoria.

Página 19 de 23







## 13. Pago de la subvención.

- 1.- El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
- 2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, la oficina administrativa Municipal iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

## 14. Reintegro de las subvenciones.

- 1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
- 2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el punto 9 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.
- 3.- Tal y como se establece en el punto 5.3, las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus. En caso de que así sea también procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.
- 4.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de le subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

SEGUNDO:- Autorizar el gasto en el importe de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 33 2412 48008 del presupuesto 2020 en vigor.

TERCERO:- Publicar las citadas las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal Web Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

Página 20 de 23





CUARTO:- Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina de Gestión Presupuestaria, Impulso Económico y Empleo y a la Oficina de Intervención a los efectos oportunos."

Analizada propuesta de la Alcaldía-Presidencia, Corporación por quince votos a favor y diez abstenciones (Sres/as. Jiménez Morales, Navarro Navarro, Arjona Méndez, Plata Reinaldo, Navarro González, Sierra liménez, Carreño Salvago, Méndez Lara, Macías Piña y Reixach García del Grupo Municipal Juntos por Utrera), ACUERDA: Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

PUNTO 3°.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE HUMANIDADES, RELATIVA A "CANCELACIÓN DE LA FERIA DE NTRA. SRA. DE CONSOLACIÓN EN UTRERA Y FERIAS DE SUS PEDANÍAS PARA 2020.". APROBACIÓN.

Por la Sra. Cabra Carmona, Teniente de Alcalde del Área de Humanidades, se dio exposición a la siguiente propuesta:

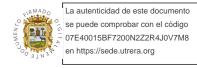
# "PROPUESTA DE LA PRIMERA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE **HUMANIDADES**

Visto acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil diecinueve en el que se acuerda en su punto segundo: "Acordar como fecha para la celebración de las ferias en el término municipal de Utrera las siguientes: - Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de Consolación, los días **5, 6, 7 y 8 de septiembre** de 2020 - Feria de San Pablo, en Trajano, los días 25 al 28 de junio de 2020.- Feria de Ntra. Sra. de las Veredas, en Guadalema de los Quintero, del 23 al 26 de julio de 2020.- Feria de Ntra. Sra. de las Marismas, en Pinzón, del 17 al 20 de septiembre de 2020."

Actualmente vivimos una situación excepcional con la Declaración por parte del Gobierno de la Nación del estado de Alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posteriores prórrogas.

El Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el 2 de junio de 2020, tomando conocimiento de la recomendación de la

Página 21 de 23





Consejería de Salud, ha dictado recomendación para que no se celebren ferias y verbenas en las ciudades y pueblos de la Comunidad, durante los meses de junio, julio y agosto, para evitar un rebrote de la pandemia.

La Feria de Utrera tenía prevista su celebración del 5 al 8 de septiembre de 2020. Al estar dentro del periodo estival y resultar muy difícil controlar la afluencia masiva a este evento para que se guarden las medidas de seguridad sanitarias, debido a la propia idiosincrasia de esta Fiesta.

Por lo que en base a los motivos anteriormente expuestos se propone para su aprobación por el Pleno de la corporación municipal que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Cancelar la celebración de la Feria y Fiestas de Ntra. Sra. de Consolación, prevista para los días 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Cancelar la celebración de las Ferias de las Pedanías utreranas, Trajano, Guadalema de los Quintero y Pinzón, previstas, respectivamente, para los días 25 al 28 de junio, 23 al 26 de julio  $\vee$  17 al 20 de septiembre de 2020.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Turismo, Fiestas Mayores y Promoción de la Ciudad (8101), a los efectos de continuar con la tramitación del expediente.

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.- LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE HUMANIDADES- Fdo.: María del Carmen Cabra Carmona.-"

Analizada la propuesta de la Tenencia de Alcaldía del Área de Humanidades, la Corporación por veinticinco votos a favor, lo que supone la unanimidad de los asistentes, ACUERDA: Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 9:35 horas en el lugar y fecha al principio indicado, la Presidencia levantó la Sesión, extendiéndose por mí el Secretario General el presente Acta, firmándose en este acto por el Sr. Alcalde Presidente, conmigo que de todo ello

Página 22 de 23





doy fe.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: José María Villalobos Ramos.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Juan Borrego López.-